

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., febrero 16 de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Jueza informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta presente registro de defunción de la demandante y renunció al poder otorgado; igualmente, se observa que los herederos sobrevivientes de la demandante otorgan poder a un profesional del derecho para continuar el trámite del proceso solicitando la sucesión procesal de conformidad con el art.68 del CGP. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref.: Ord. 2019/00114 RUFINA HURTADO VASQUEZ contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Buenaventura, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.118

En cuanto a la solicitud de sucesión procesal radicada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en el índice 18 del expediente digital, con ocasión del fallecimiento de la demandante señora RUFINA HURTADO VASQUEZ, el pasado 17 de noviembre de 2019 en la ciudad de Cali, tal y como lo demuestra con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09874579 protocolizado y expedido por la Notaria Veintitrés de Cali, (índice 14) para que se vincule al presente tramite a los señores JHON ALEXANDER GARCIA HURTADO y DIANA MARCELA BANGUERA HURTADO como sucesores procesales de la demandante; debe destacarse que, para el señor JHON ALEXANDER GARCIA HURTADO, se avizora en los anexos de la demanda copia de la cédula de ciudadanía, así, como el registro civil de nacimiento con indicativo serial 2764965 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que demuestra el parentesco entre éste y la demandante (índice 4 parte inferior), por lo que deberá

darse aplicación al artículo 68 del C.G.P.(1), aplicable por remisión expresa del art.145 del CPTSS, en cuanto a que se tendrá como sucesor de la señora RUFINA HURTADO VASQUEZ (Q.E.P.D.), dentro del presente asunto al señor JHON ALEXANDER GARCIA HURTADO en calidad de hijos de la fallecida demandante, quien otorgo poder en nombre propio a la doctora SANDRA PILAR QUIÑNES MONTAÑO índice 18, por lo que se hace necesario reconocerle personería para actuar.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que de la señora DIANA MARCELA BANGUERA HURTADO no reposa registro civil de nacimiento y tampoco fue adjuntado con el poder otorgado a la profesional del derecho antes descrita, por lo tanto, habrá de negarse dicha petición, por no estar demostrado el parentesco con la señora HURTADO VASQUEZ.

Finalmente, el apoderado judicial de la demandante presentó renuncia al poder otorgado por la demandante; a lo cual se accederá de conformidad con el art.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **SUCESOR PROCESAL** de la señora **RUFINA HURTADO VASQUEZ** al señor **JHON ALEXANDER GARCIA HURTADO** en calidad de hijo de la fallecida demandante.

1 Art.68 C.G.P. "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

SEGUNDO: RECONÓCER personería a la doctora **SANDRA PILAR QUIÑONES MONTAÑO** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.105.141 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.66.741.791 de Buenaventura en calidad de apoderada del sucesor procesal JHON ALEXANDER GARCIA HURTADO.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de sucesión procesal presentada por la señora DIANA MARCELA BANGUERA HURTADO, por lo dicho con antelación.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art.-76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

*En Estado No.12 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: febrero 18/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

